

**1410**

*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 1999, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada: «Quinientos años de la imprenta de Montserrat».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Quinientos años de la imprenta de Montserrat».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Quinientos años de la imprenta de Montserrat».

Segundo.—El próximo mes de febrero se emitirá un sello conmemorativo del quinientos aniversario de la instalación de la primera imprenta en el Monasterio de Santa María de Montserrat. La imprenta montserratina de Luschner, impresor alemán instalado en Barcelona, ejecutó un proyecto editorial diseñado por el prior y abad de Montserrat, García Jiménez de Cisneros.

El sello reproduce un grabado xilográfico que se utilizaba a manera de marca editorial en los libros de esta imprenta incunable de Montserrat.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño del sello: 28,8 × 40,9 milímetros (vertical).

Valor facial: 35 pesetas.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.500.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el día 4 de febrero del año 2000.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo hasta que se dice orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 3.500 unidades a disposición de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos para atender los compromisos internacionales derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telégrafico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1999.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Urbarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos y Presidente-Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**1411**

*ORDEN de 30 de diciembre de 1999 por la que se conceden ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos.*

La Orden de 19 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), modificada por la Orden de 29 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos, establece en su apartado décimo que la Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa, por delegación del Ministro de Educación y Cultura, resolverá dicha convocatoria de acuerdo con la propuesta de la Comisión constituida al efecto.

Vista la propuesta realizada por dicha Comisión, una vez realizado el trámite de audiencia a los interesados, he dispuesto:

Primero.—Conceder las ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades para 1999 por parte de las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos que se relacionan en el anexo I y por las cuantías que en el mismo se señalan.

Segundo.—Excluir las solicitudes presentadas por las confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos relacionadas en el anexo II de esta Resolución por alguna de las causas que a continuación se mencionan:

Primera: Por haber sido presentada la solicitud fuera del plazo establecido en la Orden de convocatoria.

Segunda: Por no reunir los requisitos establecidos en el apartado segundo de la Orden de convocatoria.

Tercera: Por tratarse de alumnos no incluidos en el ámbito del Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.

Cuarta: Por no haber justificado correctamente la ayuda percibida en el curso anterior (apartado tercero.3, de la convocatoria).

Tercero.—El pago de las ayudas concedidas se efectuará a través de las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura, en el caso de Madrid y Murcia, a través de la Consejería de Educación de la respectiva Comunidad Autónoma, excepto a las confederaciones de alumnos de ámbito estatal, en cuyo caso se realizará directamente a las mismas.

Cuarto.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Cultura, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria explicativa (dos ejemplares) de las actividades realizadas en la que se recoja el grado de cumplimiento de los objetivos programados con una extensión máxima de diez folios.

3.2 Certificado del Secretario de la Entidad con el visto bueno de su Presidente que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

4. antes del 25 de febrero de 2000, las asociaciones y federaciones de alumnos deberán remitir la citada documentación a su respectiva Dirección Provincial de Educación y Cultura, en el caso de Madrid y Murcia, a la Consejería de Educación de su correspondiente Comunidad Autónoma.

5. Antes del 15 de marzo de 2000, las confederaciones de alumnos de ámbito estatal deberán remitir la citada documentación a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio. En el caso de que en alguna factura o justificante no pueda ser identificada la actividad a la que se